

//tevideo, 16 FEB. 2023

**ACTA 2912**Resol. N° **172/23**

**VISTO:** el modelo de contrato de arrendamiento de servicios del personal de confianza del Directorio que no integra los cuadros de la Administración, previsto en el art. 512 de la Ley N.º 20.075, de 20 de octubre de 2022.

**RESULTANDO:** I) que por Resolución N° 23/18 de 1° de febrero de 2018 (Acta 2673), se aprobó el proyecto de Contrato de Adscripción para el personal de confianza del Directorio, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 de la Ley N.º 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con la modificación introducida por el art. 68 de la Ley N.º 18.834 de 4 de noviembre de 2011;

II) que por Resolución N° 580/20 de 5 de junio de 2020 (Acta 2784), se aprobó la nueva redacción del Contrato de Adscripción para el citado personal.

**CONSIDERANDO:** que el art. 23 de la Ley N.º 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el art. 351 de la Ley N.º 19.996, de 3 de noviembre de 2021 y por art. 512 de la Ley N.º 20.075, 20 de octubre de 2022, refiere a la suscripción de un contrato de arrendamiento de servicios para los casos en que la persona física no es funcionario público, es docente, o es funcionario público de otro organismo con dedicación horaria completa.

**ATENCIÓN:** a lo informado por la Gerencia de División Recursos Humanos y la División Asesoría Letrada General,

**EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:**

1°- **Aprobar** el modelo de contrato de arrendamiento de servicios para personal de confianza del Directorio que no integra los cuadros de la Administración, que se contrate al amparo de lo dispuesto por el art. 23 de la N.º Ley 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por art. 512 de la N.º Ley 20.075, 20 de octubre de 2022, que luce Anexo a la presente Resolución.

2°- **Cometer** a la División Recursos Humanos la implementación, seguimiento y guarda de los contratos que se suscriban.

SIGUE SERIE ____ N°						
---------------------	--	--	--	--	--	--

3°- **Delegar** en Asesoría Notarial la firma de los mismos.

4°- **Dar cuenta** de lo actuado a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Pase a Gerencia General, Secretaría General, División Asesoría Letrada General y Recursos Humanos.

EE2023-65-001-000292.

  
**Dra. Ma. Fernanda Quintana**  
Abogada  
Pro-Secretaría General

  
**GABRIEL GORMÉNDEZ ARMAND-UGON**  
PRESIDENTE

  
**Ing. MARIO PIAGGIO**  
Gerente de División  
Recursos Humanos

**ANEXO****CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS**

En Montevideo, a los ..... días del mes de ..... del año .... **POR UNA PARTE:** la ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL), RUT 21 100342 0017, con domicilio en la calle Guatemala N°. 1075 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por ..... con Cédula de Identidad N° ..... y **POR OTRA PARTE:** el Sr/a ....., titular de la Cédula de Identidad N.º ..... con domicilio en..... Departamento de ....., **(en adelante el/la Contratado/a)** convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto por el art. 23 de la ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002 en la redacción dada por el art. 512 de la ley 20075 del 20 de octubre de 2022 y las disposiciones vigentes aprobadas por el Poder Ejecutivo en materia de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de ANTEL.

**SEGUNDO: OBJETO.** Es la contratación de personal de confianza para tareas de secretaría, asesoría y otras tareas vinculadas a su naturaleza.

**TERCERO:** Por el presente Contrato de Arrendamiento de Servicios, el Contratado/a se compromete a realizar y colaborar con todas las tareas y encomendaciones que le solicite en su carácter de personal de confianza el Director de ANTEL. Por tal motivo y en dicha calidad, declara conocer que su vínculo con la Administración no es de funcionario/a público/a ni de ejercicio de función pública.

**CUARTO: PLAZO.** El presente contrato registrá desde de suscripción y hasta que se produzca el cese del Director contratante, sin que se genere derecho a indemnización alguna y sin necesidad de acto administrativo que disponga el cese del contrato, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula OCTAVO: Rescisión.

**QUINTO: HONORARIOS.** El/La contratado/a recibirá por la prestación de sus servicios, una Partida mensual equivalente a \$..... (Pesos uruguayos.....) más impuestos. El monto de la Partida mensual se

SIGUE SERIE ____ N°						
---------------------	--	--	--	--	--	--

ajustará en la misma oportunidad y porcentaje que decreta el Poder Ejecutivo para los salarios de los funcionarios de ANTEL.

**SEXTO:** El/la Contratado/a deberá reunir las condiciones y requisitos para el desempeño de los servicios en la calidad ya señalada, y las que le puedan ser requeridas.

**SEPTIMO:** El/la Contratado/a en su condición de personal de confianza es ajeno a los cuadros funcionales de la Institución, por lo que no le es aplicable el Reglamento de Asistencia (Resol. No.2084/12 de 20 de diciembre de 2012) y modificaciones realizadas por Resolución 810/19 de 1° de agosto de 2019.

**OCTAVO: RESCISIÓN.** El Directorio de ANTEL podrá disponer la rescisión de la contratación en cualquier momento en forma unilateral y sin que ello implique responsabilidad alguna para la Administración, ni la generación de derecho a indemnización de tipo alguno.

**NOVENO:** El Contratado se obliga a cumplir el presente contrato de buena fe y, en especial, actuar con dedicación y lealtad hacia la Administración. Asimismo, el Contratado/a se obliga a mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso y utilizarla solamente para el desempeño de las tareas encomendadas y en beneficio de los intereses de ANTEL, suscribiendo conjuntamente con el presente, un Acuerdo de Confidencialidad en tal sentido. La propiedad material e intelectual de toda la documentación e informes que se produzcan en el marco de este contrato y como resultado del mismo, pertenecerá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

**DECIMO: DECLARACIONES.** Las partes reconocen y así lo declaran que el presente contrato se celebra al amparo de la normativa señalada en la cláusula PRIMERO del presente contrato, no existiendo subordinación laboral ni dependencia entre ambas.

**DECIMO PRIMERO: COMUNICACIONES.** Las comunicaciones entre las partes realizadas por telegrama colacionado, correo electrónico u otro medio que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de las comunicaciones, serán plenamente válidas, cuando se dirijan a los domicilios constituidos en la comparecencia y a las siguientes direcciones electrónicas:

Contratado/a ... @.com.uy.....  
 Antel: ... @ antel.com.uy.....



Serie A N° 212411

NÚMERO DE EXPEDIENTE
----------------------

Hoja N° \_\_\_\_\_

**DECIMO SEGUNDO:** La suscripción del presente contrato, implica la prestación de conformidad de todas sus cláusulas. Leída que les fue, se ratifican y firman en el lugar y fecha indicados, en dos ejemplares del mismo tenor.

Firma:  
Aclaración:  
Cédula:

Firma:  
Aclaración:  
Cédula: